Que en el año 2018, a través de la Resolución N°. 1008, por medio de la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública, se señaló que el Área Penal estará distribuida en dos sub áreas, dentro de las cuales, aquella que corresponde a los procesados y condenados, estará a su vez compuesta por determinados programas, entre ellos el Programa Penal General, integrado por las siguientes materias: Sistema Penal Mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – **Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados -** Desmovilizados – Programa Penal ante jueces especializados de Cundinamarca.

Que en el año 2020, a través de la Resolución No. 334, por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1008 de 2018, se ampliaron las materias que integran el programa Promiscuo, así: Programa Promiscuo: Sistema Penal Mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – **Beneficios Jurídicos y Administrativos para Condenados** - Desmovilizados – Penal Militar – Civil Familia – Laboral – Administrativo – Restitución de Tierras – Extinción de Dominio – Centro de Conciliación.

Que mediante la Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, con el fin de superar la crisis de salud al interior de estos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia y exhortó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas con el fin de mitigar el contagio.

Que en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 546 de 14 de abril de 2020, se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 15 del Decreto No. 546 de 14 de abril de 2020, dispuso que la Defensoría del Pueblo identificará los casos en que aplicarían el mencionado Decreto Legislativo y de acuerdo con sus competencias, deberá realizar las solicitudes que correspondan.

*Que pese a los Defensores Públicos de los programas Penal General y Promiscuo que se encuentran atendiendo los temas relacionados con **Beneficios Jurídicos y Administrativos para Condenados** y las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo para atender a la Población Privada de la Libertad en el Marco de la emergencia a causa del COVID 19, existe aún parte de esa población que no ha logrado tener comunicación efectiva con un defensor público, lo cual avizora la necesidad de implementar nuevas medidas para garantizar la prestación del servicio.*

Que teniendo en cuenta la situación de hacinamiento y el incremento de casos asignados a defensores públicos, se hizo necesario aumentar el número de Defensores Públicos para atender a la Población Privada de la Libertad.

Que mediante la Resolución No. 1165 de 2020, modificada por la Resolución No. 1523 de 2020, la Defensoría del Pueblo creó el Programa Especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19

en los establecimientos penitenciarios, cuya finalidad principal no es otra que la de combatir el hacinamiento carcelario, así como de prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID 19 en los establecimientos penitenciarios, en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC, mediante la Resolución N.° 001144 del 22 de marzo del 2020.

Que la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de selección de Defensores Públicos no ofertó plazas para el Programa Especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 en los establecimientos penitenciarios, teniendo en cuenta que dicho programa se creó en atención a la emergencia ocasionada por el virus mencionado anteriormente.

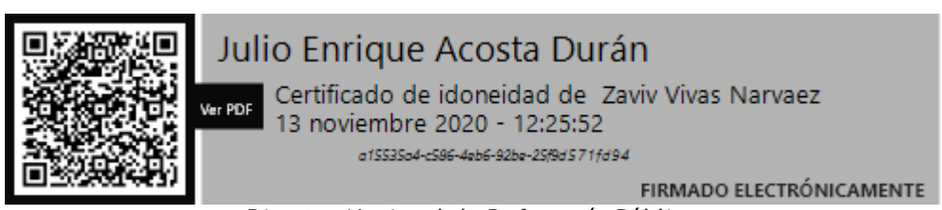
Que a la fecha en la que se emite la presente certificación, la Defensoría del Pueblo ha advertido que no existe listado de interesados para el Programa Especial de asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 en los establecimientos penitenciarios, conformado en virtud de la resolución No 084 de 2019, en lo que respecta a la categoría y programa requerido, en tanto no se tiene profesional del derecho para ocupar dicha plaza.

Que teniendo en cuenta que a la fecha, existe la necesidad de contratar profesionales del derecho para que en calidad de defensores públicos garanticen la "asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad, con el fin de combatir el hacinamiento carcelario, así como prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios", la Defensoría del Pueblo seleccionará los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 939 de 2018, en especial de lo dispuesto en la resolución No 1123 del año 2019.

En tal sentido se deja constancia que el (la) profesional VIVAS NARVAEZ ZAVIV cuenta con la idoneidad y experiencia requerida relacionada con el área de que se trata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, en tanto cumple con los requisitos establecidos por la Defensoría del Pueblo para ser Defensor Público.

En consecuencia, el suscrito certifica que es procedente celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con el (la) señor (a) VIVAS NARVAEZ ZAVIV identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12131601, para ejecutar el objeto precitado y desarrollar las actividades y obligaciones descritas en los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días de NOVIEMBRE de 2020



Director Nacional de Defensoría Pública

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso: Gestión Contractual**	Código: CO-P01-F22
		Versión: 04
	Certificado de idoneidad y experiencia contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión	Vigente desde: 29/12/2017

Proyectó: Cindy Tatis - Contratista de la Dirección Nacional de Defensoría Pública
Revisó: Victoria Maduro Goenaga – Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores